

02/04/04

EL MUY ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 86, dispone que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los habitantes del país, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

QUE la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil tiene las atribuciones constitucionales y legales para normar, mediante Ordenanza, los procedimientos necesarios para precautelar la preservación del Medio Ambiente, así como para establecer responsabilidades de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que por acciones u omisiones incurran en violaciones de las normas ambientales dentro del Cantón Guayaquil;

QUE de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental, artículo 19, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben ser calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

QUE mediante Convenio de Transferencia de Competencias, suscrito el 12 de Abril del 2002, entre el Ministerio del Ambiente y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la Corporación Municipal asumió competencias en materia ambiental transferidas por el Ministerio del Ambiente, entre las cuales se encuentra el Otorgamiento de Licencias Ambientales tanto a las entidades del sector público como del sector privado que efectúen obras y/o desarrollen proyectos de inversión, públicos o privados dentro de los límites territoriales que comprende el Cantón Guayaquil;

QUE mediante la Ordenanza que Regula la Obligación de Realizar Estudios Ambientales a las Obras Civiles y a los Establecimientos Industriales, Comerciales y de Otros Servicios, ubicados dentro del cantón Guayaquil, se establece la obligación de que los promotores de los proyectos presenten al Municipio de Guayaquil el respectivo Estudio de Impacto Ambiental;

QUE mediante la Ordenanza vigente que Reglamenta la Recolección, Transporte y Disposición Final de Aceites Usados, se establece que las personas naturales y jurídicas que se encarguen previa autorización municipal de la recolección, transporte y/o disposición final de los aceites usados y/o grasas lubricantes usadas, necesitan Licencia Ambiental y aprobación de Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Municipalidad, para iniciar sus actividades en el cantón;

QUE al M.I. Concejo Cantonal, de conformidad con lo previsto en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, le corresponde decidir las cuestiones de su competencia por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, pudiendo en consecuencia regular los procedimientos y demás requisitos necesarios que permitan un

debido cumplimiento en cuanto a la preservación de un ambiente sano, sin afectar la salud e higiene de los demás.

QUE el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio No. 0382 SGJ-2004 de fecha 11 de marzo de 2004, ha otorgado dictamen favorable a la presente ordenanza; y,

EN uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas y de conformidad con el Artículo 64 Numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 228 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano.

EXPIDE

La **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS Y/O DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**.

TÍTULO I

DEL ÁMBITO, OBJETIVO Y DEFINICIONES

Art. Primero: Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, establecen los requisitos y procedimientos que se deberán cumplir, por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para la obtención de las licencias ambientales luego de la aprobación del respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La aprobación de un estudio ambiental, por parte de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guayaquil, habilitará al Promotor del Proyecto para que solicite a la Dirección de Medio Ambiente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, se emita la Licencia Ambiental correspondiente, mediante la resolución motivada respectiva.

El licenciamiento ambiental otorgado para la ejecución de una obra o desarrollo de un proyecto, implicará obligatoriamente que durante la implementación y desarrollo posterior del mismo, se cumpla con el Plan de Manejo Ambiental y sus cronogramas de actividades incluyendo fechas y costos contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, según lo establecido en la documentación que forme parte de dicho estudio y en la Licencia Ambiental correspondiente.

Art. Segundo: Objetivo.- La presente Ordenanza establece los procedimientos para el otorgamiento, suspensión y revocatoria de las Licencias Ambientales a ser otorgadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de la Dirección de Medio Ambiente.

Art. Tercero: Definiciones.-

Estudio de Impacto Ambiental.- Según la Ley de Gestión Ambiental, son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los

impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Licencia Ambiental.- Según la Ley de Gestión Ambiental, es la autorización que otorga la Autoridad Competente, a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un Proyecto, obra o actividad, a fin de que pueda desarrollar actividades dentro de un marco de regulación ambiental, y en la que se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad pueda causar en el ambiente.

TÍTULO II

DE LOS PROYECTOS QUE REQUIEREN ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA RESPECTIVA LICENCIA AMBIENTAL. COORDINACIÓN.

Art. Cuarto: De la exigibilidad de las Licencias Ambientales.- Toda obra, instalación, construcción, inversión o proyecto, así como cualquier otra intervención que pueda suponer la generación de impactos ambientales negativos significativos durante su construcción, ejecución o implantación puesta en vigencia, o durante su operación, uso o aplicación, mantenimiento o modificación, y abandono o retiro, conforme el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental requerirá de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y del otorgamiento de la Licencia Ambiental correspondiente. Al efecto están comprendidas dentro de lo expuesto en el presente artículo:

- a) Todos los proyectos industriales considerados de Alto y Mediano Impacto así como en el caso de industrias peligrosas, tomando en consideración lo que se establece en la *Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil* en su artículo 120, numeral 120.2, letra a.
- b) Todos los proyectos privados, institucionales y de Obras Municipales que se realicen dentro de ecosistemas marinos o estuarinos, así como en Áreas protegidas o que fueren consideradas ambientalmente sensibles según informe de la Dirección de Medio Ambiente.
- c) Todos los proyectos a los que se refiere el Título V.-Artículo décimo octavo de la Ordenanza que Reglamenta la Recolección, Transporte y Disposición Final de Aceites Usados, incluyendo los aceites refrigerantes utilizados en electricidad.
- d) Todos los proyectos que estén incluidos en la lista taxativa y condicionante que constan en la Disposición General de esta Ordenanza.

Art. Quinto: Coordinación.- La Municipalidad de Guayaquil realizará las coordinaciones pertinentes con el Ministerio del Ambiente, Municipios y/o Consejos Provinciales competentes, en los casos siguientes:

- a) Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional de manera particularizada por el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo; así como proyectos de gran impacto o riesgo ambiental, negativo significativo declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional.

- b) Actividades o proyectos de envergadura propuestos cuyo licenciamiento ambiental en razón de competencia territorial y al área de influencia, corresponda al ámbito intercantonal o provincial.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Art. Sexto: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, habilitará al Promotor del Proyecto para que se emita la Licencia Ambiental correspondiente, mediante la resolución motivada respectiva que otorgará la Dirección de Medio Ambiente, para lo cual se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- a) Proyectos cuyo Promotor es una persona natural o jurídica de carácter privado o institucional (Ministerios, Consejos Provinciales, etc.)

El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser elaborado según las Directrices establecidas por la Dirección de Medio Ambiente en el marco de la *Ordenanza que regula la obligación de realizar Estudios Ambientales a las Obras Civiles, y a los Establecimientos Industriales, Comerciales y de otros servicios, ubicados dentro del Cantón Guayaquil.*

El Promotor, luego de cumplir con todos los requisitos exigidos por el Municipio de Guayaquil, deberá presentar ante la Dirección de Medio Ambiente, junto con el Estudio de Impacto Ambiental, una solicitud para la aprobación de dicho estudio y el otorgamiento de la Licencia Ambiental correspondiente.

Esta solicitud deberá estar acompañada de lo siguiente:

1. Dos ejemplares del Estudio de Impacto Ambiental, original y copia, además de una copia digitalizada en un C. D.
2. Certificado de factibilidad del Uso de Suelo, otorgado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros (DUAR).
3. Tasa municipal.
4. En los casos que fuere pertinente, copia notariada de las aprobaciones emitidas por la empresa INTERAGUA referente a los diseños de Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, así como de las redes de suministro de agua potable.
5. Otras copias de aprobaciones que fueren pertinentes según la naturaleza del proyecto.
6. En el caso de proyectos para la construcción de Urbanizaciones, copia de las aprobaciones que hubiere emitido la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro.

La Dirección de Medio Ambiente emitirá su pronunciamiento dentro del término de 30 días e informará al Señor Alcalde sobre la aprobación o no del Estudio, adjuntando en el caso que fuere pertinente, la Licencia Ambiental correspondiente.

En caso de no aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental, será negado motivadamente el otorgamiento de la Licencia Ambiental, hasta que el promotor

del proyecto cumpla con todos los requisitos exigidos por la Dirección de Medio Ambiente, según los Arts. Cuarto y Sexto de la presente Ordenanza.

- b) Proyectos cuyo Promotor es el Municipio de Guayaquil.

La Comisión, Dirección o Unidad municipal designada como responsable de la supervisión o fiscalización de la obra, deberá presentar ante la Dirección de Medio Ambiente, una solicitud de aprobación de dicho estudio, a la que se deberá adjuntar:

1. Un ejemplar del Estudio de Impacto Ambiental, además de una copia digital en un soporte en CD.
2. Otras copias de aprobaciones que fueren pertinentes según la naturaleza del proyecto.
3. Copia de los Términos de Referencia utilizados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Todo contratista de Obra Pública Municipal que se ajuste a los preceptos de la presente Ordenanza, antes de iniciar la ejecución de la obra deberá solicitar a la Dirección de Medio Ambiente el otorgamiento de la Licencia Ambiental respectiva, para lo cual deberá pagar el valor correspondiente por concepto de tasa. La Dirección de Medio Ambiente emitirá su pronunciamiento dentro del término de 10 días, adjuntando en el caso que fuere pertinente, la Licencia Ambiental correspondiente.

La aplicación del Plan de Manejo Ambiental y de lo estipulado en la Licencia Ambiental será de aplicación obligatoria por parte del contratista y Subcontratistas a los que fuere adjudicada la obra; siendo obligación de la Dirección o Unidad Municipal responsable de supervisar o fiscalizar la ejecución de la obra notificar al contratista sobre la obligación de aplicar el Plan de Manejo Ambiental y lo estipulado en la Licencia Ambiental otorgada.

Art. Séptimo: Del contenido de la Licencia Ambiental.- La Licencia Ambiental contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación del Responsable del Proyecto, persona natural o jurídica, pública o privada, a quien se autoriza la ejecución del proyecto.
- b) Localización del proyecto.
- c) Breve descripción de las características del proyecto y de su duración.
- d) Consideraciones básicas tomadas en cuenta para el otorgamiento de la Licencia Ambiental en referencia a los Artículos Cuarto y Sexto de la presente Ordenanza.
- e) Indicación expresa al Plan de Manejo que debe cumplirse.
- f) Indicación de todos los requisitos, condiciones y obligaciones aplicables.

TÍTULO IV

DE LAS TASAS POR LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Acorde a lo establecido en la cláusula Tercera, numeral 3.13 del Convenio de Transferencia de Competencia entre el Ministerio de Medio Ambiente y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la Corporación Municipal tiene competencia para cobrar tasas por concepto de los procesos de aprobación y de expedición de licencias ambientales ejerza en cumplimiento del precitado Convenio.

Por tal razón la Municipalidad establece que los procesos administrativos a implementar tienen los siguientes rubros:

- a) Proyectos cuyo promotor sea una persona natural o jurídica de carácter privado o institucional (Ministerios, Consejos Provinciales, etc.)
Por concepto del servicio de inspección al lugar en que se ejecutará la obra y la revisión, evaluación del Estudio Ambiental, se deberá cancelar previamente una tasa por un valor de US \$.200 (doscientos 00/100 dólares).
- b) Por concepto del otorgamiento de la Licencia Ambiental correspondiente, se deberá pagar una tasa equivalente al 0.5% del costo total de la obra.

Se exceptúan del pago de la tasa aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que por disposición expresa de la Ley se encuentren exentas de su pago.

TÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Art. Octavo: Suspensión de la licencia ambiental.- En el caso de inconformidades menores del Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente a nivel nacional y cantonal, comprobadas mediante las actividades de control, seguimiento y/o auditorías ambientales realizadas por la Dirección de Medio Ambiente, el Municipio de Guayaquil suspenderá la Licencia Ambiental, hasta que se demuestre que las no conformidades menores fueron superadas y que no existen impactos ambientales negativos.

Art. Noveno: Revocatoria de la Licencia Ambiental.- En los casos de incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, se procederá a revocar la Licencia Ambiental, cuando se determinare lo siguiente:

- a) Incumplimiento grave del plan de manejo ambiental y/o de la normativa ambiental vigente;
- b) Incumplimientos significativos del Plan de Manejo Ambiental y/o de la Normativa Ambiental vigente que han sido observados en más de dos ocasiones por la Dirección de Medio Ambiente de aplicación, y no hayan sido ni mitigados ni subsanados por el promotor de la actividad o proyecto; o,
- c) Daño ambiental flagrante.

- d) Daños ambientales por Incidentes, Accidentes mayores o Siniestros Ambientales descontrolados.

La revocatoria de la licencia ambiental que siempre será motivada, implicará que el Promotor del Proyecto no podrá realizar actividad alguna hasta que los incumplimientos sean remediados y las indemnizaciones pagadas por los daños causados.

La actividad o proyecto cuya licencia ambiental ha sido revocada podrá reanudarse siempre y cuando:

- a) El Promotor del Proyecto haya sometido la actividad o proyecto a un nuevo proceso de evaluación de impactos ambientales; sujetándose, a las expresas disposiciones de los Artículos Cuarto y Sexto de la presente Ordenanza.
- b) Se demuestre en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental que ha remediado y subsanado todas y cada una de las causales que produjeron la revocatoria de la licencia ambiental y ha establecido en su plan de manejo ambiental las correspondientes medidas de mitigación y/o remediación para evitar que los incumplimientos se produzcan nuevamente; y
- c) Se obtenga una nueva licencia ambiental en base del nuevo estudio de impacto ambiental a ser aprobado.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. Décimo: Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ordenanza que regula la obligación de realizar estudios ambientales a las obras civiles y a los establecimientos industriales, comerciales y de otros servicios ubicados dentro del Cantón Guayaquil y su reformatoria; y, de las sanciones previstas en la Ordenanza que Reglamenta la Recolección, Transporte y Disposición Final de Aceites Usados, el incumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de la obtención de la aprobación del estudio ambiental, del otorgamiento de la respectiva licencia, así como de las obligaciones adquiridas con la aprobación otorgada, acarreará las siguientes sanciones:

Décimo Primero.- Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que realicen actividades sin contar con la respectiva licencia ambiental, siendo ella exigible, sin perjuicio de la suspensión de las actividades, mediante clausura del establecimiento o negocio, serán sancionadas con una multa de 1000 dólares, por parte del Comisario Municipal respectivo, previo informe de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

Décimo Segundo.- Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que incumplan con lo previsto en el estudio ambiental aprobado por la Municipalidad, y sin perjuicio de lo previsto en el Art. 9 de la presente Ordenanza, serán objeto de suspensión de sus actividades, mediante clausura del establecimiento o negocio, y serán sancionados con una multa que fluctuará entre 3000 y 5000 dólares, por parte del

Comisario Municipal respectivo, en atención a la gravedad del incumplimiento, fundado en el informe técnico de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

Lo anterior respetando el debido proceso, y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar en el ámbito civil y penal, por los daños causados al medio ambiente, los cuales serán puestos en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente por parte de la Municipalidad, en aras de buscar su remediación y sanción de los responsables.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La lista taxativa y criterios para la exigencia de los Estudios de Impacto Ambiental según los tipos de proyectos son los siguientes:

LISTA TAXATIVA Y CONDICIONANTES PARA LA EXIGENCIA DE LICENCIAS AMBIENTALES.

1) Proyectos que deben obtener Licencia Ambiental:

1.1. *Industria extractiva.* Extracción de minerales,

1.2. *Industria energética.*

1.2.1. Centrales termoeléctricas

1.2.2. Instalaciones, estacionarias y/o móviles para generación de energía eléctrica que aporten energía al Sistema Nacional Interconectado, regulado por el Consejo Nacional de Electrificación (CONELEC).

1.2.3. Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.

1.2.4. Perforación exploratoria y de avanzada.

1.2.5. Desarrollo y producción hidrocarburífera (pozos e infraestructura asociada con la extracción –producción- de petróleo y gas natural).

1.2.6. Industrialización de hidrocarburos (p.e. plantas de gas, refinerías, etc.).

1.2.7. Poliductos, gasoductos y oleoductos, con una longitud superior a 5 km.

1.2.8. Terminales de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados.

1.3. *Industria siderúrgica y del mineral,* producción de metales.

1.4: *Industria química, petroquímica, textil y papelería*

1.4.1. Instalaciones químicas integradas, es decir, instalaciones para la fabricación a escala industrial de sustancias mediante transformación química, en la que se encuentran yuxtapuestas varias unidades vinculadas funcionalmente entre sí, y que se utilizan para la fabricación y almacenamiento.

1.4.1.1. La producción de productos químicos orgánicos básicos.

- 1.4.1.2. La producción de productos químicos inorgánicos básicos.
- 1.4.1.3. La producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos).
- 1.4.1.4. La producción de productos fitosanitarios y de biocidas, pesticidas.
- 1.4.1.5. La producción de productos farmacéuticos básicos mediante un proceso químico o biológico.
- 1.4.1.6. La producción de explosivos.
- 1.4.2. Ductos o polductos de productos químicos de diámetro superior a 800 mm.
- 1.4.3. Plantas industriales para el teñido de fibras o productos textiles.
- 1.4.4. Plantas industriales para curtido de pieles o cuero.
- 1.4.5. Plantas industriales para producción de pasta de papel, papel y cartón.
- 1.4.6. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa.
- 1.4.7. Plantas industriales de producción textil.
- 1.4.8. Plantas industriales de producción de plásticos y afines.
- 1.5: Proyectos de infraestructuras.
 - 1.5.1. Carreteras, autopistas, acueductos, viaductos y túneles.
 - 1.5.2. Construcción de líneas de ferrocarril para tráfico de largo recorrido.
 - 1.5.3. Construcción de aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud superior a 2.000 metros.
 - 1.5.4. Puertos comerciales, pesqueros o deportivos
 - 1.5.5. Espigones para carga y descarga conectados a tierra.
 - 1.5.6. Obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que puedan alterar la costa.
 - 1.5.7. Obras de control de inundaciones.
 - 1.5.8. Obras para la exploración y/o Extracción hidrocarburífera marina; obras para el Dragado de fuentes fluviales y/o de mar.
- 1.6. *Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.*

1.6.1. Represas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos.

1.6.2. Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos.

1.6.3. Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales.

1.6.4. Plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas cuya capacidad sea superior a 50.000 habitantes.

1.6.5. Plantas de potabilización de agua cuya capacidad de abastecimiento sea superior a 50.000 habitantes.

1.6.6. Plantas desalinizadoras de agua cuya capacidad de producción sea para abastecer a más de 50.000 habitantes.

1.6.7. Instalación de redes de agua potable y alcantarillado cuya capacidad de atención sea para más de 50.000 habitantes.

1.7: Proyectos de tratamiento y gestión de residuos.

1.7.1. Recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

1.7.2. Instalaciones centralizadas de incineración de residuos no peligrosos y peligrosos.

1.7.3. Rellenos sanitarios y de seguridad.

1.7.4. Instalaciones para el procesamiento y almacenamiento de residuos radiactivos.

1.7.5. Instalaciones centralizadas de Incineración de residuos peligrosos hospitalarios.

1.7.6. Instalaciones de fabricación y disposición final de Baterías (para carga electrolítica).

1.7.7. Recolección, almacenamiento y/o transporte, y/o disposición final de aceites usados, incluyendo los aceites refrigerantes de electricidad (PCBs.)

1.7.8. Instalaciones de producción, almacenamiento temporal y disposición final de Asbesto o Amianto.

1.8: Otros proyectos.

1.8.1. Dragados para mantenimiento de vías navegables (incluye extracción y disposición final de sedimentos).

2) Otros proyectos-no incluidos en el numeral 1- que requieren la emisión de una Licencia Ambiental:

Adicionalmente, deberán obtener Licencia Ambiental los proyectos no incluidos en el numeral 1 e indicados en la Tabla 1, en el caso de que se cumplan con una o más de las siguientes condicionantes:

- a) Se encuentren en el área de influencia de ecosistemas sensibles.
- b) Se encuentren en el área de influencia de áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.
- c) Descarguen sus aguas residuales (efluentes) directamente a los cuerpos hídricos del área donde se asentará el proyecto.
- d) Se ubiquen en áreas que carezcan de cualquiera de los siguientes servicios básicos: alcantarillado pluvial y sanitario, agua potable, y recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos.
- e) Se ubiquen en áreas rurales del Cantón o de expansión urbana de la ciudad de Guayaquil.
- f) Se encuentren a menos de 500m de áreas residenciales, hospitalarias y educativas.
- g) Colinden o se encuentren dentro del área de influencia o de las zonas de amortiguamiento o servidumbre de industrias peligrosas u obras de infraestructura de importancia estratégica, tales como: poliductos, gasoductos, oleoductos, refinerías, terminales de combustible o petroleros.

TABLA 1.

Identificación de proyectos en los que se requiere Licencia Ambiental según los condicionantes establecidos en el numeral 2.

2.1. Industrias de productos alimenticios.

2.2. Industria química, petroquímica, textil y papelera.

2.2.1. Tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos.

2.2.2. Producción de pesticidas y productos farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos.

2.2.3. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.

2.2.4. Instalaciones de almacenamiento de productos químicos o petroquímicos.

2.3: Proyectos de infraestructuras

2.3.1. Proyectos de parques industriales.

2.3.2. Proyectos de urbanizaciones y complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas y construcciones asociadas incluida la construcción de centros comerciales y de aparcamientos. (este caso sólo aplica si se cumple el literal d junto con cualquiera de los otros literales a excepción del f.)

2.4: Otros proyectos

2.4.1. Prospección geofísica u otras.

2.4.2. Depósitos de lodos.

2.4.3. Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace, baterías, asbesto o amianto, fibras de asbesto-cemento, elementos radiactivos, radioisótopos.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de ello se publicará también en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS Y/O DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas quince de enero y doce de febrero del año dos mil cuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

Guayaquil, 12 de febrero del 2004.

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)**

En aplicación de lo previsto en los Artículos 72, Numeral 31; 129; 133; y 134 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS Y/O DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 12 de febrero del 2004.

Luis Chiriboga Parra
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Sancionó y ordenó la promulgación, conforme al Art. 135 de la Ley Orgánica mismo cuerpo legal, a través del Registro Oficial, de la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS Y/O DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor Luis Chiriboga Parra, **ALCALDE DE GUAYAQUIL** encargado, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.-
LO CERTIFICO.

Guayaquil, 12 de febrero del 2004.

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

RAZÓN: Siento como tal que mediante oficio No. AG-2004-05178 de febrero 12 del 2004, dirigido al señor doctor Mauricio Pozo Crespo, **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, se remitió en cumplimiento de lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS Y/O DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas quince de enero y doce de febrero del año dos mil cuatro; y que mediante oficio No.0382 SGJ-2004 de marzo 11 del 2004, el Dr. Luis Benalcázar B., **SUBSECRETARIO GENERAL JURÍDICO**, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: **“Contesto su oficio No. AG-2004-05178 de febrero 12 del 2004, ingresada el 17 de los mismos mes y año, adjunto al cual remite el proyecto de “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS Y/O DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, a fin de que este Portafolio emita el dictamen favorable previsto en el código Tributario, en forma previa a su publicación en el Registro Oficial. Del análisis del proyecto de ordenanza y las disposiciones aplicables al presente caso, se desprende lo siguiente: 1. El Art. 7 del Código Tributario, dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2. Con Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.**

317 de mayo 2 del 2001, el Titular de este Portafolio delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad para emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario. 3. La Ordenanza materia de análisis tiene por objeto establecer los procedimientos para el otorgamiento, suspensión y revocatoria de las Licencias Ambientales otorgadas por la Municipalidad de Guayaquil, y determinar las tasas por la inspección y el otorgamiento de la licencia ambiental. 4.- El literal j) del Art. 398 de la Ley de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades a cobrar tasas retributivas por servicios administrativos. 5.- Mediante convenio de transferencia de competencias entre el Ministerio del Ambiente y la Municipalidad de Guayaquil suscrito el 12 de abril del 2002, la Municipalidad de Guayaquil, tiene la facultad de fijar y recaudar los valores que se determinen por las tasas de las Licencias Ambientales al amparo de lo previsto del Art. 18 de la Ley de Gestión Ambiental. Sobre la base de estos antecedentes, esta Cartera de Estado emite **DICTAMEN FAVORABLE** al proyecto de **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS Y/O DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**. La valoración de las tasas, es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad de Guayaquil, al igual que el contenido del Título IV relativo a sanciones. Para efectos de cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes, se deberá agregar un considerando a la Ordenanza, en el que conste el número y fecha del presente oficio”. (sic)

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 18 de marzo del 2004.

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

Publicada en el Registro Oficial No. 306 del 02 de abril del 2004.